

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, doce de febrero de dos mil veinte.

*Auto de trámite- ordena obedecer lo resuelto por el superior*

*Ejecutivo – 540013103001 2012 00193 00*

*Confirma sentencia*

Encontrándose al despacho el presente proceso, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, en su fallo proferido en audiencia calendada 26 de septiembre del 2018, mediante el cual confirma la sentencia proferida por este despacho.

En consecuencia, procédase al cumplimiento de lo ordenado en el fallo confirmado y a liquidar las costas procesales, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ  
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**San José de Cúcuta, febrero doce de dos mil veinte.**

**Auto de trámite- Aprueba liquidación de costas**

**Ejecutivo- 540013153001 2018 00117 00**

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y la operación aritmética se realizó en debida forma, correspondiendo a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en las sentencia.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ.**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**San José de Cúcuta, febrero doce de dos mil veinte.**

**Auto de trámite- Aprueba liquidación de costas**

**Ejecutivo- 540013153001 2019 00173 00**

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y la operación aritmética se realizó en debida forma, correspondiendo a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en las sentencia.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ.**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**San José de Cúcuta, febrero doce de dos mil veinte.**

**Auto de trámite- Aprueba liquidación de costas**

**Ejecutivo- 540013153001 2018 00010 00**

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y la operación aritmética se realizó en debida forma, correspondiendo a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en las sentencia.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ.**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, febrero doce de dos mil veinte.

*Interlocutorio – Rechaza recurso extemporáneo*

*Deslinde 540013103007 2014 00039 00*

Mediante escrito obrante a folios 772 a 774, el señor apoderado de la parte demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto calendado 27 de noviembre de 2019, mediante el cual se declara desierto el recurso de apelación que la había sido concedido en contra del auto proferido en audiencia que resuelve su solicitud de nulidad.

Sería del caso proceder al trámite de los referidos medios de impugnación, si no fuera porque fueron presentados extemporáneamente; en efecto, el proveído impugnado es el del 27 de noviembre y según obra a folio 771 fue notificado por estado el día 28 del mismo mes, de consiguiente corrió ejecutoria los días 29 de noviembre, 2 y 3 de diciembre de 2019; como quiera que el escrito de impugnación según obra al folio 772 fue presentado el día 5 de dicho mes y año, es incuestionable que se arrimó fuera del término establecido en el artículo 318 del ordenamiento general procesal, lo cual hace improcedente su trámite .

En consecuencia el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a los medios de impugnación incoados por la parte demandada en su escrito obrante a folios 772 a 774.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase al trámite de las excepciones propuestas por la parte demandante en el proceso de oposición al deslinde.

Notifíquese y cúmplase

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Febrero doce de dos mil veinte.

*Auto interlocutorio – terminación por pago con sentencia*

*Ejecutivo-. 540013153001 2018 00078 00*

*Salida con sentencia*

Encontrándose al despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver la solicitud de terminación por pago total, efectuada por la parte demandante , considera este servidor que se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, debiendo proceder a ello, con la consecuente cancelación de las medidas cautelares .

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO: Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo, seguido por MONICA VASQUEZ CORREA, en contra de LUIS CARLOS CONTRERAS DURAN, por pago total de la obligación demandada

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese .

**TERCERO:** A costa del demandado desglósense los títulos base del recaudo si así lo requiere.

**CUARTO :** Archivar el expediente cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase

  
NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ  
Juez